



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

213

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-12-2015**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y EL PROGRESO SOCIAL (CIDEP)**, en relación a los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, correspondiente al período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de 2013; en contra de los señores Ing. **MARIO ANTONIO PANIAGUA HERNÁNDEZ**, Director Ejecutivo, con salario mensual de dos mil doscientos dólares (\$2,200.00) y Licda. **ISMELDA COCAR SANTOS**, Encargada de Administración y Finanzas, con salario mensual de novecientos dólares (\$900.00).

Han intervenido en esta Instancia la Licda. **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores anteriormente mencionados.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos reparos con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas anteriormente mencionadas, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 26** la Licda. **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, presentó escrito en su calidad de



Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número treientos trece, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. Con fecha siete de mayo de dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-12-2015**, el que fue notificado a fs. 23 al señor Fiscal General de la República, y de fs. 24 a 25 consta el emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa. A **fs. 31** se encuentra el escrito presentado por los señores Ing. **MARIO ANTONIO PANIAGUA HERNANDEZ** y Lida. **ISMELDA COCAR SANTOS**.

3. Se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, la que fue evacuada a **fs. 210** por la Licda. **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. CHEQUES DE REINTEGRO NO SE EMITEN A NOMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA.

Respecto a este reparo los cuentadantes expresaron que el primer reintegro realizado al MINED, se hizo de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Disposiciones Generales de la Administración de Recursos Financieros Transferidos a las instituciones subsidiarias del MINED, de fecha 02 de febrero del año 2009 con cheque certificado No. 8739699 del banco HSBC Salvadoreño a favor de la Dirección General de Tesorería, del Proyecto de Educación Media Para Todos- EDUCAME 2008; posteriormente recibimos instrucciones vía correo electrónico, de la Gerencia de Asistencia Técnica y Programación del MINED, que se elaborara cheque certificado a nombre de la PAGADURIA GENERAL



AUXILIAR MIMED BIENES Y SERVICIOS y no a nombre de la Dirección General de Tesorería; por lo que se elaboraron a partir de esa fecha a nombre de Pagaduría y no de la Tesorería; Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron documentos de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. los cuales corren agregada a fs. 40 a 135.

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. FALTA DE PLAN ANUAL DE COMPRAS.

Los servidores actuantes expresaron: "hemos utilizado los procedimientos que se establecen en el Manual de Control Interno, Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para compras de Materiales, Fotocopias y Equipo, aprobados por la Junta Directiva de CIDEP; así mismo hemos contado con las proyecciones de gastos para la adquisición de materiales, papelería, fotocopias y alimentación, los cuales se anexa copia de dichos documentos, realizando las compras de acuerdo a los montos establecidos en los presupuestos y planes de trabajo de cada uno de los proyectos en ejecución, al realizar la solicitud para compras de materiales y fotocopias; pedimos considerar las proyecciones de compras de materiales didácticos y de oficina, de acuerdo a los techos presupuestados en cada año. Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron documentos de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. la cual corre agregada de fs.136 a 207.

La representación fiscal hizo un análisis para ambos reparos y expresó: según lo manifestado por los cuentadantes no se ha aportado documentación ni argumentación alguna que desvirtué los hallazgos por tal motivo deberá de presentarse las argumentaciones y documentaciones pertinentes; por lo que esta institución confirma el incumplimiento de las disposiciones generales de la Administración de recursos Financieros Transferidos a las Instituciones subsidiarias de MINED en Romano V Rendición de Cuenta y liquidación de recursos financieros de la Institución Subsidiaria párrafo 5 numerales 13 y 15; art. 59 y 61 de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República y Plan anual de compras de conformidad a lo establecido en el convenio no elaborar un plan anual de Compras no contribuye a la transparencia en la gestión de la administración de la entidad art. 2 literal b y 16 Capítulo II Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales deberá de procederse de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En ese sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

6. Los suscritos Jueces al analizar los argumentos vertidos por las personas anteriormente relacionadas y realizar un análisis de lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales violentadas en el presente caso, hacemos las consideraciones siguientes:

Establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que:

"La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo".

De la disposición legal relacionada resulta que para que una persona sea responsable administrativamente por las inobservancias o incumplimientos a que este se refiere, es necesario que sea realizada por un funcionario o empleado de una entidad u organismo del sector público, sin embargo en el presente juicio las personas relacionadas en los reparos no son empleados o funcionarios públicos, ya que no laboran para ninguna de las instituciones a que se refiere el art. 54, sino que estos son empleados de la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y Progreso Social, que se puede denominar CIDEP, que es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, a la cual se le otorgó el carácter de persona jurídica y

se aprobaron sus Estatutos por parte del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, por medio del Acuerdo Número 212, de fecha 24 de agosto de 1994 , publicados en el Diario Oficial Número 50 Tomo 326 de fecha 13 de marzo de 1995.

En virtud de lo anterior los señores **MARIO ANTONIO PANIAGUA HERNÁNDEZ** e **ISMELDA COCAR SANTOS** no tienen la calidad de funcionarios o empleados públicos, no laboran para una entidad u organismo del sector público, razones por las cuales no se adecúa el caso que nos ocupa a lo establecido en el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo por tanto procedente tener por desvanecidos los dos reparos con responsabilidad administrativa.

Consideran los suscritos que, no obstante lo anterior, es necesario hacer relación a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que en su art. 4 estipula que entre las atribuciones del Ministerio de Hacienda se encuentra el organizar y dirigir en el ámbito de su competencia la recaudación, custodia y erogación de los fondos públicos.

Que según el art. 65 las recaudaciones de recursos financieros estarán bajo la dirección de entidades autorizadas por la Dirección General de Tesorería, las cuales tendrán a su cargo la custodia temporal de lo recaudado y no podrán retardar o impedir el cobro de dichos recursos.

Por otra parte el art. 75 del mismo cuerpo legal establece que los recursos financieros del tesoro público o de terceros que sean en efectivo o cheques deben de depositarse en la cuenta corriente del depositario oficial.

Los arts. 92 y 93 del Reglamento de la Ley antes mencionada estipulan que para la recaudación financiera, la Dirección General podrá hacerlo de forma directa o indirecta, es decir por las colecturías de servicio de Tesorería y de las Colecturías Auxiliares, y la indirecta por medio del Sistema

Financiero; la colecturía de Tesorería, estarán a cargo de funcionarios que el Ministerio de Hacienda nombre o que proponga el Director General.

De tal forma y debido a que los cheques no se emitieron a nombre de la Dirección General de Tesorería, queda expedita a la Fiscalía General de la República, la verificación de la devolución de los cuarenta y cuatro mil seiscientos dos dólares con cincuenta y seis centavos (\$44,602.56), para constatar si ingresaron a la referida Dirección.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

Declárese desvanecida la responsabilidad administrativa de los reparos denominados **REPARO UNO CHEQUES DE REINTEGRO NO SE EMITEN A NOMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA y REPARO DOS FALTA DE PLAN ANUAL DE COMPRAS;** y **ABSUELVASE** de dicha responsabilidad a los señores **MARIO ANTONIO PANIAGUA HERNANDEZ**, Director Ejecutivo e **ISMELDA COCAR SANTOS** Encargada de Administración y Finanzas de **LA ASOCIACIÓN INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y EL PROGRESO SOCIAL (CIDEP).**

HAGASE SABER.



Ante mí,



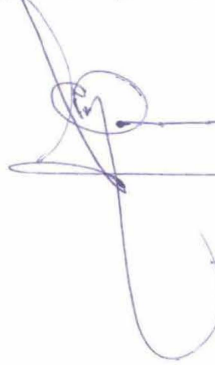
Secretario de Actuaciones



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las once horas del día cuatro de marzo del presente año, que corre agregada de folios 212 a 215 ambos vuelto, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia.

Al ser solicitada por la representación fiscal, líbrese la ejecutoria y remítase el presente juicio al archivo definitivo de esta institución.



Ante mí


Secretario de Actuaciones.

Exp. II-IA-08-2015/JC-12-2015
DDURAN



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASOCIACION
INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y EL
PROGRESO SOCIAL (CIDEP), CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DEL
2013.**

SAN SALVADOR, MARZO DE 2015

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Objetivos y Alcance del Examen	1
II. Procedimientos de Auditoria Aplicados	2
III. Resultados de la Auditoria de Examen Especial	3
IV. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores	
V. Conclusión de la Auditoria de Examen Especial	



Señores

**Junta Directiva de la Asociación Intersectorial
Para el Desarrollo Económico y el Progreso Social (CIDEP)
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestro Examen Especial realizado a la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social (CIDEP), en relación a los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación durante el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, y fue realizado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

✓ **OBJETIVO GENERAL**

Realizar una evaluación constructiva y objetiva a los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación, a la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social, durante el período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, con el fin de determinar que los fondos hayan sido utilizados conforme a lo establecido en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Asociación.



✓ **OBJETIVO ESPECIFICO**

- a) Verificar que los recursos transferidos por el Ministerio de Educación la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social (CIDEP), se hayan utilizado en las actividades y proyectos descritos en el Plan de Trabajo y que los fondos no utilizados se hayan reintegrados a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.
- b) Comprobar que los gastos detallados en las liquidaciones financieras de los desembolsos se encuentren debidamente documentados y justificados con la documentación suficiente y competente.
- c) Verificar el manejo adecuado de los fondos recibidos del Ministerio de Educación y los controles implementados para asegurar la salvaguarda y el uso efectivo de los mismos.

- d) Comprobar que las actividades y transacciones realizadas con fondos del Convenio hayan cumplido con otras disposiciones complementarias descritas en ese documento marco.

✓ **ALCANCE DEL EXAMEN**

El presente Examen Especial consistió en efectuar pruebas sustantivas, de control y cumplimiento a los documentos que respaldan, la recepción, manejo, uso, liquidación y control de los fondos Transferidos por el Ministerio de Educación a la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social (CIDEP), durante el período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013

II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del Examen Especial y en cumplimiento al objetivo previsto desarrollamos procedimientos de auditoria, entre los cuales mencionamos los siguientes:

1. Obtuvimos el Convenio y otros documentos relacionados y nos aseguramos que los mismos estuvieran debidamente suscritos por el personal competente.
2. Obtuvimos el detalle de las transferencias realizadas por el Ministerio de Educación comprobamos que esos recursos se hubieran ingresado a la cuenta bancaria establecida.
3. Verificamos que los desembolsos recibidos se hayan realizado en los porcentajes establecidos en el convenio y que se hayan documentado apropiadamente según la información requerida en cada desembolso.
4. Revisamos el Plan de Trabajo debidamente legalizado por la Dirección Nacional de Educación y por Gerencia de Educación Permanente de jóvenes y Adultos del MINED, determinamos su cumplimiento y la rendición de cuentas por cada uno de los proyectos contemplados en dicho documento.
5. Revisamos las liquidaciones financieras de cada uno de los desembolsos recibidos y comprobamos que los gastos efectuados estén relacionados con el Plan de trabajo y que se encuentren debidamente soportados con la documentación que los demuestre y valide.
6. Comprobamos que los fondos no utilizados en cada uno de los proyectos fueran reintegrados a la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda.
7. Verificamos la permanencia de los estudiantes en las diferentes modalidades de los proyectos



8. Comprobamos que se hubiera cumplido con los alcances y metas de cada uno de los proyectos, en cuanto a la asignación de cupos en las diferentes modalidades.
9. Indagamos sobre la elaboración del Plan Anual de Compras.

III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del "Examen Especial realizado a los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación a la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social (CIDEP), durante el período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013", presentamos las siguientes deficiencias:

1. CHEQUES DE REINTEGRO NO SE EMITEN A NOMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA.

Comprobamos que algunos cheques generados en concepto de reintegros de fondos no utilizados fueron emitidos a nombre de la Pagaduría General Auxiliar MINED Bienes y Servicios y no a favor de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda como lo establece el convenio; el detalle de esos cheques se presenta a continuación:

No.	Nombre y Año de Ejecución del Proyecto	Fecha de Devolución	Institución a donde se hizo la Devolución	No. De Cheque	Monto Devuelto
1	Modalidades Flexibles de Educación 2010	17/02/2012	Pagaduría General Auxiliar MINED Bienes y servicios	0826021	\$ 8,848.74
2	Educación Inicial y Parvularia 2011	17/02/2012	" "	1435534	\$ 75.23
3	Modalidades Flexibles de Educación 2011	17/02/2012 17/02/2012	" "	0826022 0826002	\$ 18,644.71 \$ 2,216.54 \$ 20,861.25
4	Educación Inicial y Parvularia 2012	22/01/2013	" "	3793226	\$ 413.01
5	Educación Permanente de Personas Jóvenes Y Adultas 2012	24/01/2013	" "	4615733	\$ 9,400.94
6	Educación Inicial y Parvularia 2013	16/07/2014	" "	7184667	\$ 681.50
7	Educación Permanente de Personas Jóvenes Y Adultas 2013	25/06/2014	" "	8447812	\$ 2,182.88
8	Programa Nacional de Alfabetización 2013	23/05/2014 29/05/2014	" "	6533472 6533487	\$ 999.43 \$ 1,139.58 \$ 2,139.01
Total devoluciones					\$ 44,602.56



Las Disposiciones Generales de la Administración de Recursos Financieros Transferidos a las Instituciones Subsidiadas del MINED, en el Romano V, Rendición de Cuentas y Liquidación los Recursos Financieros de la Institución Subsidiada, Párrafo 5, "A continuación, se presenta el procedimiento que las instituciones deben seguir para elaborar y presentar la liquidación de los fondos transferidos por el MINED, detallando paso a paso las actividades y responsabilidades; así como el formato a utilizar". Numeral 13 RESPONSABLE, Gerencia Financiera, SI LA INSTITUCION DEBE REEMBOLSAR O REINTEGRAR FONDOS, Institución Subsidiada emite cheque a nombre de la Dirección General de Tesorería por el monto a reembolsar o reintegrar.

15) Dirección General de Tesorería, Recibe, emite Recibo de Único de Ingreso, sella firma y entrega a Institución Subsidiada.

La deficiencia fue ocasionada por la Encargada de Administración y Finanzas, al no emitir los cheques por reintegro a nombre de la Dirección General de Tesorería; así también por el Director Ejecutivo, por no asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio y refrendar cheques por reintegro a nombre de otra entidad

No reintegrar a la Dirección General de Tesorería los fondos no utilizados, incrementa el riesgo de que el receptor de estos, los use en otros fines no vinculados al convenio

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 9 de marzo de 2015, y recibida el 12 del mismo mes y año suscrita por la Encargada de Administración y Finanzas del CIDEP, en la cual da respuesta a observaciones efectuadas en Borrador de Informe, y manifiesta lo siguiente: "Al respecto les informo que las instrucciones que recibimos para emitir cada uno de los cheques citados en el cuadro anterior, a nombre de PAGADURIA GENERAL AUXILIAR MINED BIENES Y SERVICIOS, y no, a nombre de la Dirección General de Tesorería, nos fueron emitidas por el Ministerio de Educación, a través de la Gerencia de Asistencia Técnica y Programación, por correos electrónicos según los reintegros en los años que corresponden, en vista del Hallazgo informado con fecha REF-DA4-238/2015, solicitamos a la Gerencia Técnica de la cual Recibimos las instrucciones que nos diera por escrito para anexarla a la documentación que entregaríamos para superar la observación ante la Dirección de Auditoria Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, pero solo obtuvimos respuesta por correo electrónico donde manifiesta que ellos solo reciben instrucciones de la Dirección Financiera Institucional del MINED, por lo tanto anexamos los documentos para que sirvan de verificación al cumplimiento de las instrucciones recibidas para los reintegros de fondos al MINED provenientes de economías generadas en el periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a comentarios y documentación de respaldo presentado por la administración la observación se mantiene debido a que las instrucciones recibidas para que los fondos no ejecutados fueran remitidos a la Pagaduría General Auxiliar MINED BIENES Y SERVICIOS, han sido giradas por el Departamento de Programación Dirección Nacional de Educación, Ministerio de Educación, y dicho departamento no está



facultado para brindar esas instrucciones ya que los que suscribieron los convenios fue el Ministro de Educación y Presidente del CIDEP quien es el Representante Legal.

2. FALTA DE PLAN ANUAL DE COMPRAS

Comprobamos que la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social (CIDEP), no elaboró para los años 2010, 2011, 2012 y 2013, un Plan Anual de Compras.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 2 Literal b): "quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley; las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos"

La misma Ley en el Capítulo II, Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI). Establece en el Capítulo III, Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. En el Art. 16, establece: "Todas las instituciones deberán hacer programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su Plan de Trabajo y Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

Los Convenios entre el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación y la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social – CIDEP, suscritos en los diferentes proyectos ejecutados en el periodo objeto de examen en las Clausulas, séptima, Octava, Novena y Décima Primera: ADMINISTRACION Y DESEMBOLSOS, Párrafo cuarto establece: "La Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social se compromete a velar y garantizar que en todo proceso de adquisiciones y contrataciones a realizar dentro del marco del presente Convenio, sea efectuado atendiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), siendo en consecuencia de lo anterior, de su exclusiva responsabilidad garantizar la transparencia y legalidad de los procesos de concurso y licitaciones que para tal fin ejecuten, siendo responsabilidad de dicha Institución las relaciones laborales por las contrataciones de personal que haga así como de cualquier controversia que se derive de la relación laboral para con terceros".

Las Disposiciones Generales sobre la Administración de Recursos Financieros Transferidos a las Instituciones Subsidiadas del MINED, Romano IV, ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCION SUBSIDIADA. Literal A. Adquisición de Bienes y Servicios, Paso 2, Institución Subsidiada "Elaborará Plan de Compras (ANEXO IV – 1) de conformidad al Presupuesto, a fin de cumplir con los objetivos y metas trazadas por la entidad en el Plan de Trabajo Anual. Define las características de los bienes o servicios que requiere".



La deficiencia fue ocasionada por el Director Ejecutivo al no asegurarse de la elaboración de un Plan Anual de Compras, de conformidad a lo establecido en el Convenio.

No elaborar un Plan Anual de Compras no contribuye a la transparencia en la gestión de la administración de la entidad.

Alm

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 26 de febrero de 2015 y recibida el 27 del mismo mes y año, suscrita por el Director Ejecutivo del CIDEP, quien manifiesta lo siguiente:
Como lo expresamos en el requerimiento REF:DA4-EE/015/2015, como CIDEP en estos años 2010, 2011, 2012 y 2013 mencionados en este requerimientos, utilizamos los procedimientos que se establece en el manual de control interno y el manual de procedimientos administrativos y financieros para compras de materiales, fotocopias y equipo, aprobados por la Junta Directiva de CIDEP.

Mas sin embargo considerando los requerimientos que establece las Disposiciones Generales de la Administración de recursos Financieros Transferidos a las Instituciones Subsidiadas, donde se define las características de los bienes y servicios que requieren de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, tendremos que elaborar la programación anual de compras para este año 2015, y así poder cumplir con todo lo referido en la Ley antes mencionada, para superar las observaciones realizados en este proceso. A fin de cumplir con los objetivos y metas trazadas en el plan de trabajo de cada uno de los proyectos.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración menciona que será hasta el año 2015 que elaborarán el Plan Anual de Compras, por lo que se confirma la deficiencia de que en los años auditados, no elaboraron Plan de Compras, por lo que la observación se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En la presente auditoría no efectuamos seguimiento a Recomendaciones de Informe de Auditorías anteriores debido a que la Corte de Cuentas de la República no ha realizado ninguna acción de control antes del presente Examen, a la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social (CIDEP),

V. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Como producto del examen realizado a los Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación, a la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social, "CIDEP", concluimos que los recursos fueron orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales; sin embargo existieron situaciones que no le permitieron

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

alcanzar un grado óptimo de eficiencia y eficacia en su gestión, presentando debilidad al no emitir cheques de reintegro a nombre de la Dirección General de Tesorería, y al no elaborar Plan Anual de Compras durante los años auditados.

Este Informe contiene los resultados del Examen Especial sobre Fondos Transferidos por el Ministerio de Educación a la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social, "CIDEP", por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, el cual fue realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 19 de marzo de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Lic. Wilfredo Aguilar Montecinos
Director de Auditoría Cuatro



